

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Abril Diecinueve (19) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref - Proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía No. 2020-000113-00
Demandante. CONJUNTO RESIDENCIAL LAS ACACIAS P.H.
Demandado. PEDRO VICENTE ESPINEL GUERRERO.

Mediante auto calendarado el Veintisiete (27) de Agosto del año dos mil Veinte (2020); este despacho Judicial LIBRÓ ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL LAS ACACIAS P.H. (NIT. 808.000.127.8); Representado legalmente por la señora NELLY VICTORIA LOPEZ VARGAS; mayor de edad, domiciliada y residenciada en Anapoima Cundinamarca; contra del señor PEDRO VICENTE ESPINEL GUERRERO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Anapoima Cundinamarca, identificado con la C.C. No. 72.811, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1). Por la suma de \$2.247.000,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL adeudado de las cuotas ORDINARIAS de administración correspondiente al periodo de Enero a Diciembre de 2019, discriminadas así:

1.1.- Por la suma de \$179.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Enero de 2019, vencida el 31 de Enero de 2019.

1.2.- Por la suma de \$179.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Febrero de 2019, vencida el 28 de Febrero de 2019.

1.3. Por la suma de \$179.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Marzo de 2019, vencida el 31 de Marzo de 2019.

1.4.- Por la suma de \$190.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Abril de 2019, vencida el 30 de Abril de 2019.

1.5.- Por la suma de \$190.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Mayo de 2019, vencida el 31 de Mayo de 2019.

1.6.- Por la suma de \$190.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Junio de 2019, vencida el 30 de Junio de 2019.

1.7.- Por la suma de \$190.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Julio de 2019, vencida el 31 de Julio de 2019.

1.8.- Por la suma de \$190.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Agosto de 2019, vencida el 31 de Agosto de 2019.

1.9.- Por la suma de \$190.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Septiembre de 2019, vencida el 30 de Septiembre de 2019.

1.10.- Por la suma de \$190.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Octubre de 2019, vencida el 31 de Octubre de 2019.

1.11.- Por la suma de \$190.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Noviembre de 2019, vencida el 30 de Noviembre de 2019.

1.12.- Por la suma de \$190.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Diciembre de 2019, vencida el 31 de Diciembre de 2019.

2.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre cada una de las cuotas Ordinarias de Administración correspondiente al periodo de Enero a Diciembre de 2019, discriminadas de la siguiente forma:

2.1.- Sobre la suma de \$179.000,00 capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Enero de 2019, causados desde el 01 de Febrero de 2019, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Agosto de 2020 se encuentra establecido en 2,28% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

2.2.- Sobre la suma de \$179.000,00 capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Febrero de 2019, causados desde el 01 de Marzo de 2019, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Agosto de 2020 se encuentra establecido en 2,28% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

2.3.- Sobre la suma de \$179.000,00 capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Marzo de 2019, causados desde el 01 de Abril de 2019, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Agosto de 2020 se encuentra establecido en 2,28% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

2.4.- Sobre la suma de \$190.000,00 capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Abril de 2019, causados desde el 01 de Mayo de 2019, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Agosto de 2018 se encuentra establecido en 2,28% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

2.5.- Sobre la suma de \$190.000,00 capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Mayo de 2019, causados desde el 01 de Junio de 2019, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Agosto de 2020 se encuentra establecido en 2,28% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

2.6.- Sobre la suma de \$190.000,00 capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Junio de 2019, causados desde el 01 de Julio de 2019, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Agosto de 2020 se encuentra establecido en 2,28% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

2.7.- Sobre la suma de \$190.000,00 capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Julio de 2019, causados desde el 01 de Agosto de 2019, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Agosto de 2020 se encuentra establecido en 2,28% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

2.8.- Sobre la suma de \$190.000,00 capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Agosto de 2019, causados desde el 01 de Septiembre de 2019, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Agosto de 2020 se encuentra establecido en 2,28% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

2.9.- Sobre la suma de \$190.000,00 capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Septiembre de 2019, causados desde el 01 de Octubre de 2019, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Agosto de 2020 se encuentra establecido en 2,28% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

2.10.- Sobre la suma de \$190.000,00 capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Octubre de 2019, causados desde el 01 de Noviembre de 2019, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Agosto de 2020 se encuentra establecido en 2,28% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art.

111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

2.11.- Sobre la suma de \$190.000,00 capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Noviembre de 2019, causados desde el 01 de Diciembre de 2019, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Agosto de 2020 se encuentra establecido en 2,28% mensual. conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

2.12.- Sobre la suma de \$190.000,00 capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Diciembre de 2019, causados desde el 01 de Enero de 2020, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario

corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Agosto de 2020 se encuentra establecido en 2,28% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

3.- Por la suma de \$1.330.000,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL adeudado de las cuotas ORDINARIAS de administración correspondiente al periodo de Enero a Julio de 2020, discriminadas así:

3.1.- Por la suma de \$190.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Enero de 2020, vencida el 31 de Enero de 2020.

3.2.- Por la suma de \$190.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Febrero de 2020, vencida el 28 de Febrero de 2020.

3.3.- Por la suma de \$190.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Marzo de 2020, vencida el 31 de Marzo de 2020.

3.4.- Por la suma de \$190.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Abril de 2020, vencida el 30 de Abril de 2020.

3.5.- Por la suma de \$190.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Mayo de 2020, vencida el 31 de Mayo de 2020.

3.6.- Por la suma de \$190.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Junio de 2020, vencida el 30 de Junio de 2020.

3.7.- Por la suma de \$190.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Julio de 2020, vencida el 31 de Julio de 2020.

4.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre cada una de las cuotas Ordinarias de Administración correspondiente al periodo de Enero a Julio de 2020, discriminadas de la siguiente forma:

4.1.- Sobre la suma de \$190.000,00 capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Enero de 2020, causados desde el 01 de Febrero de 2020, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Agosto de 2020 se encuentra establecido en 2,28% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

4.2.- Sobre la suma de \$190.000,00 capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Febrero de 2020, causados desde el 01 de Marzo de 2020, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Agosto de 2020 se encuentra establecido en 2,28% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

4.3.- Sobre la suma de \$190.000,00 capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Marzo de 2020, causados desde el 01 de Abril de 2020, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Agosto de 2020

se encuentra establecido en 2,28% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

4.4.- Sobre la suma de \$190.000,00 capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Abril de 2020, causados desde el 01 de Mayo de 2020, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Agosto de 2018 se encuentra establecido en 2,28% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

4.5.- Sobre la suma de \$190.000,00 capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Mayo de 2020, causados desde el 01 de Junio de 2020, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Agosto de 2020 se encuentra establecido en 2,28% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

4.6.- Sobre la suma de \$190.000,00 capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Junio de 2020, causados desde el 01 de Julio de 2020, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Agosto de 2020 se encuentra establecido en 2,28% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

4.7.- Sobre la suma de \$190.000,00 capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Julio de 2020, causados desde el 01 de Agosto de 2020, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Agosto de 2020 se encuentra establecido en 2,28% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

5.- Por las cuotas de capital y sus intereses, correspondientes a Administración que se causaren en lo sucesivo a partir de la fecha de presentación de la demanda, tal y como lo dispone el art. 431 Inc 2 del C.G.P, respecto del Lote 83 que hace parte integral de Parcelación Conjunto Residencial Las Acacias – Propiedad Horizontal.

8.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior lo haría el demandado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto.

El mandamiento de pago fue notificado al demandado PEDRO VICENTE ESPINEL GUERRERO; en la forma prevista en el Código General del proceso y a través de su correo electrónico; conforme lo indica el art. 8º decreto 806 de 2020. El término para pagar la obligación y/o proponer excepciones venció sin que hubiese hecho pronunciamiento alguno. No se propusieron excepciones.

El artículo 507 del C.P.C, modificado por la ley 1395 de 2010 art. 30, hoy Art. 440 del N.C.G.P, señala que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1.-ORDENAR SEGUIR adelante la presente Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha Veintisiete (27) de Agosto del año dos mil Veinte (2020).

2.-DISPONER que por cualquiera de las partes se presente la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Artículo 521 del C.P.C, Modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010). hoy Art. 446 del C.G.P).

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada, y, fijar el valor de las agencias en derecho, la suma de \$ 600.000, tal como lo dispone el artículo 366 num. 4° del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ.

